



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho *del señor Juez el presente proceso, se informa que requiere a Curador adlitem.* Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Cinco (05) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-011-2014-00699-00
DEMANDANTE	JUAN PABLO SILVA MONTOYA
DEMANDADOS	MERCADEO TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES MARCATEL S.A.S. Y TELMEX COLOMBIA S.A. Y OTROS
ASUNTO	RELEVA CURADOR Y DESIGNA NUEVO CURADOR ADLITEM

AUTO INTERLOCUTORIO No.978

El abogado **WALTER HUMBERTO RICCI ARANGO**, fue designada como Curador Adlitem por parte de este Juzgado dentro del proceso de la referencia mediante **Auto Interlocutorio No. 810 del 12 de agosto de 2022.**

Sin embargo, al no obtener respuesta por parte de dicho abogado y dada la premura de la litis al ser un proceso con una antigüedad alta, se procederá a relevar del cargo al abogado **WALTER HUMBERTO RICCI ARANGO** y designar como Curador Adlitem al Dr. **LUIS ANTONIO ROMERO MANRIQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.891.238 y Tarjeta Profesional No. 13.891.238 del Consejo Superior de la Judicatura para la defensa de los intereses de las demandadas.

Por otra parte, la Corte Constitucional en sentencia C-083 de 2014 MP: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA al estudiar la constitucional del anterior artículo señaló:

" Para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera, además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada" (C-071 de 1995). En consecuencia, se declara la exequibilidad de las expresiones acusadas".

En vista de informe secretarial, se procederá a designar nuevo Curador Ad litem para los demandados señores **IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO Y ANGELA BEATRIZ MUÑOZ** al Dr. **LUIS ANTONIO ROMERO MANRIQUE** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código General Del Proceso.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR DEL CARGO al Dr. **WALTER HUMBERTO RICCI ARANGO** Identificada con la C.C No. 31.908.678, y **DESIGNAR** al Doctor **LUIS ANTONIO ROMERO MANRIQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.629.731 y Tarjeta Profesional No. 48.393 del Consejo Superior de la Judicatura, como **CURADOR AD-LITEM** de las demandadas, conforme lo expuesto en la parte motiva dl Auto.

SEGUNDO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, los que serán suministrados al Curador Ad-Litem por parte de la demandante, debiendo rendir cuentas al final de su gestión.

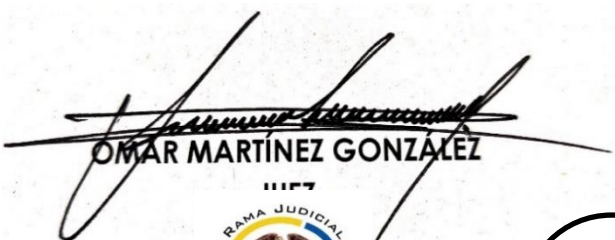
TERCERO: ADVERTIR al apoderado que de conformidad con lo señalado en el numeral 7o del artículo 48 del C.G.P., el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo lo exceptuado en dicho numeral.

CUARTO: COMUNÍQUESE al correo eléctrico luisromeroman@hotmail.com la presente providencia, para que dentro de los **Cinco (5) días hábiles** siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo

en los términos del artículo anteriormente citado. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
1117


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 08 de Mayo de 2023

En Estado No.043 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA